

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501556351



Bogotá, 04/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S.
AVENIDA CALLE 26 No 85 D - 55 LOCAL 104 AERO CENTRO COMERCIAL
DORADO PLAZA
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

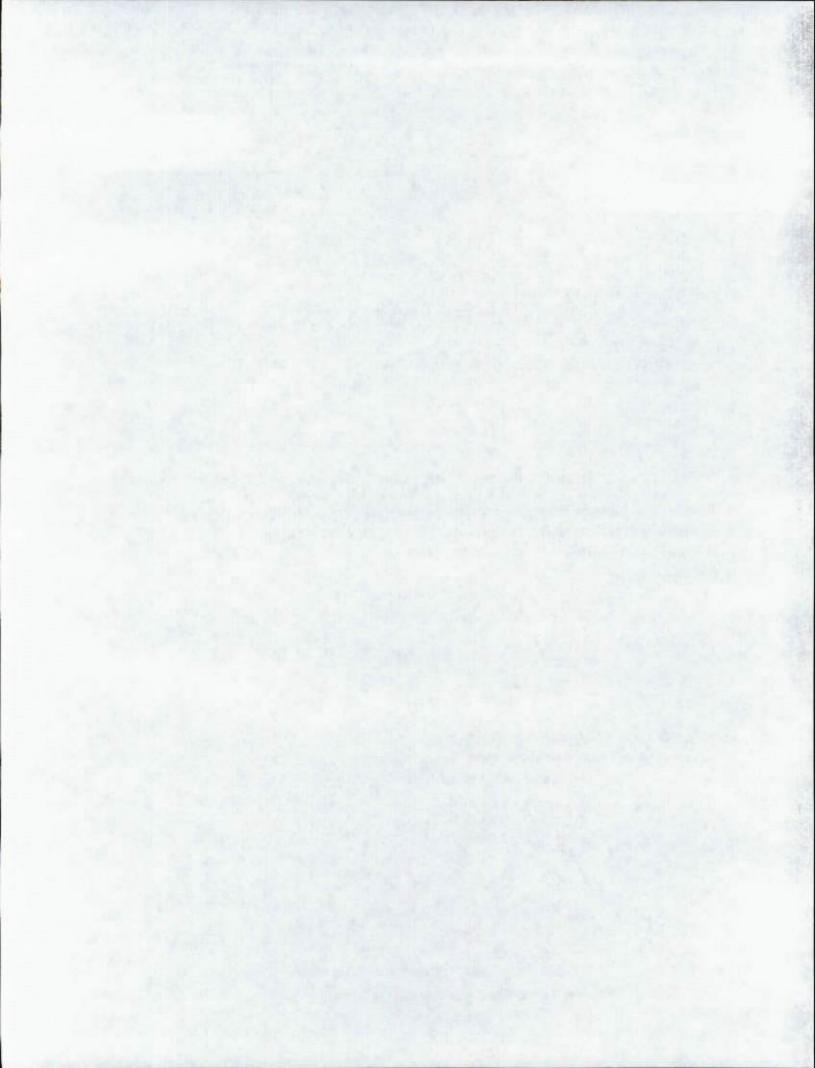
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63818 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



# REPÚBLICA DE COLOMBIA





# MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

0 4 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59735 del 03 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 9008253698

### LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

- La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 59735 del 03 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15325320 del 04 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin elpermiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas." del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio"
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 22 de noveimbre de 2016 y el día 24 de noviembre de 2016
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

### AUTO No.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59735 del 03 d enoviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S. Identificada con NIT. 9008253698

> "Les pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular pera el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

> Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

- 5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1 Informe Unico de Infracción al Transporte No. 15325320 del 04 de mayo de 2016.
- Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveido, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Articulo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos

# AUTO No. 63818 Del 04 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59735 del 03 d enoviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S. Identificada con NIT. 9008253698

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT No. 15325320 del 04 de mayo de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 9008253698, ubicada en la AVENIDA CALLE 26 No 85D-55 LOCAL 104 AERO CENTRO COMERCIAL DORADO PLAZA, de la ciudad de SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S., identificada con NIT. 9008253698 para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

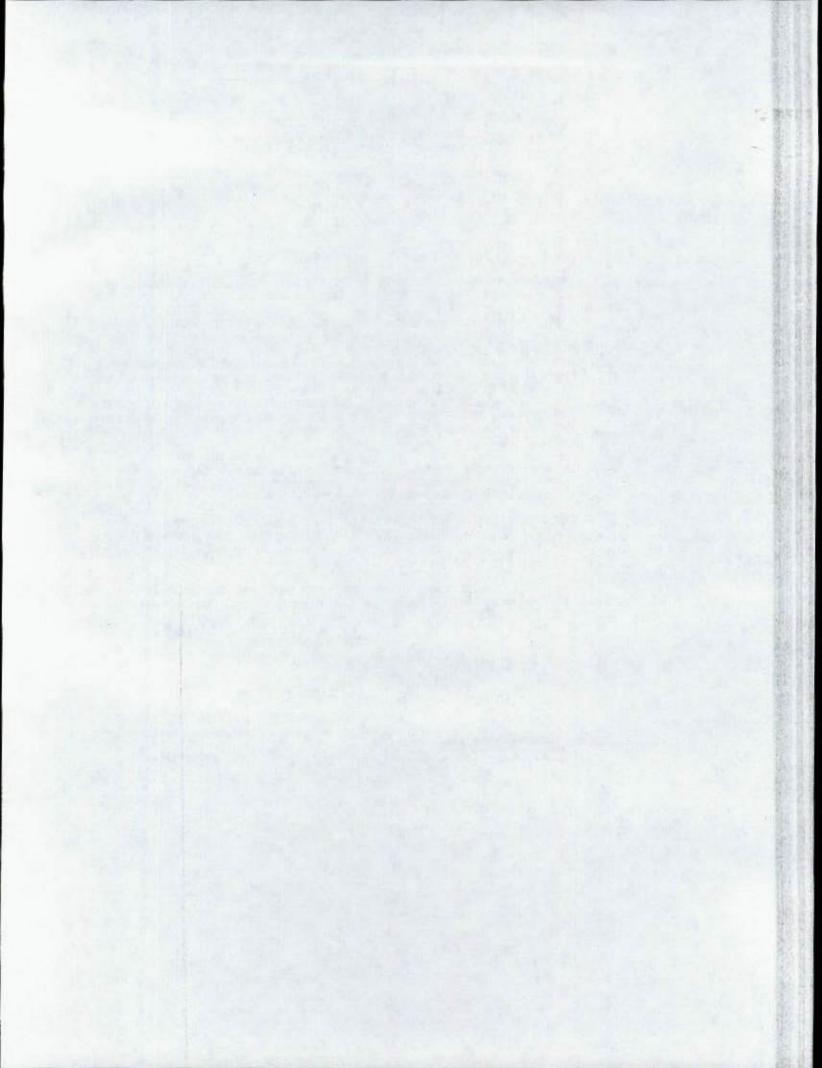
- 6 3 8 1 8 0 4 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Sara Alejandra Andica Areiza - Abogada Contiguista Replico: Andrea Foreio Moreno - Abogada Contratista - Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinado Glupo IUIT



20/11/2017

Detalle Registro Mercantil

Consultus Estadicticus Voedacius Servicius Virtuales

### Registro Mercantil

La siguienta información es reportada por la câmara de comercio y es de tipo informativo.

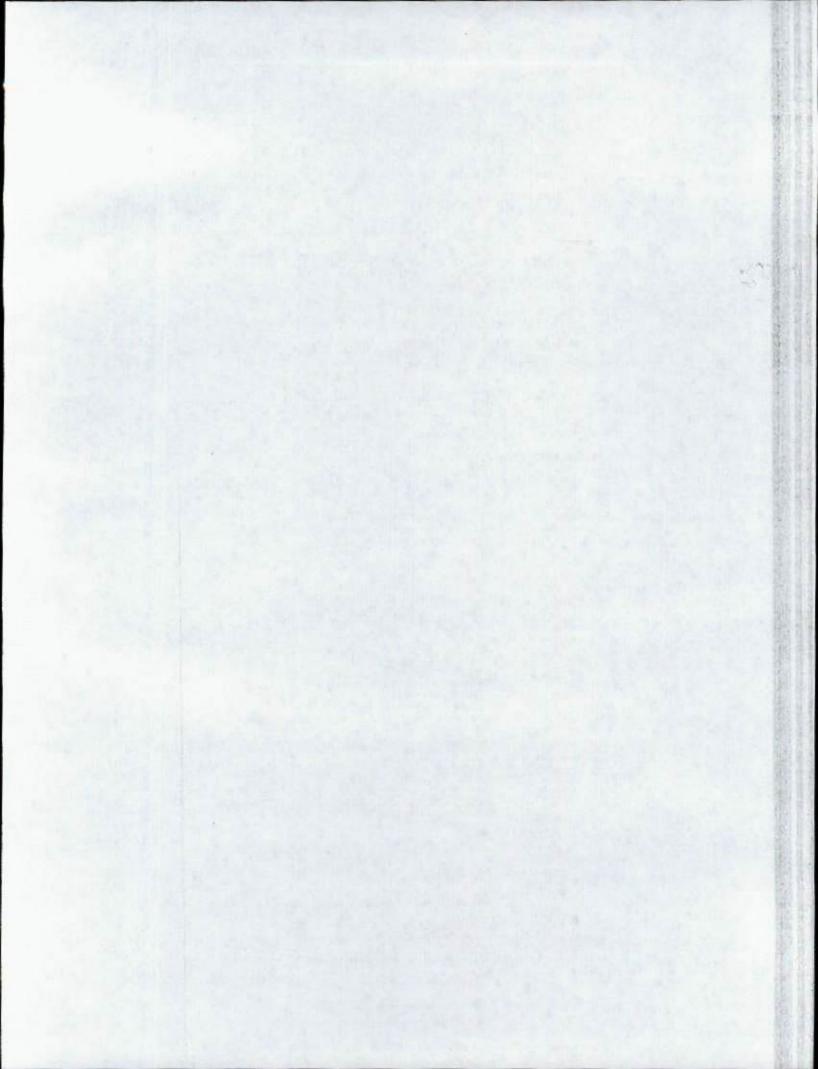
Razón Social	TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S	A VICTOR OF
Sigla		
Câmara de Comercio	CARTAGENA	ACCOUNTS OF
Número de Matrícula	0034151212	
1dextificación	NIT 900825369 - 8	
Últurio Año Renovado	2017	
Fircha Renovación	20170310	
Fecha de Matrícula	20150224	
Fecha de Vigencia	99991231	
Estado de la matrícula	ACTIVA	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COHERCIAL	
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS	
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD 6 PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL 6 ESAL	
Total Activos	442900000.00	
Utilidad/Perdida Neta	68608000.00	
Ingresos Operacionales	0.00	
Empleados.	0.00	
Affiliado	No .	
Actividades Económicas		
* 4921 - Transporte de pasajaros		
Información de Contacto		
Hursdpio Comercial	TURBACD / BOLIVAR	
Dirección Comercial	CERRO TURBACO, CRA 11A 18-23 CALLE DEL CERRO	
Teléfono Comercial	000000000000000000000000000000000000000	
Municipio Fiscal	SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA	
Dirección Fiscal	AVENIDA CALLE 26 No 850-55 LOCAL 104 AERO CENTRO COMERCIAL DOUADO PLAZA	
Teliffono Fiscal		
Correo Electrónico	satelite.express@outlook.es	
and the second second second		

# Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

M.	Intereffcación				CONTROL OF		1 -	15	T	
		TRANSPO	RITES SATELITY EDPRESS S.A.S	BOGOTA		Establecom/ento		135		100
				Página 1	de 1		Hostre			- 1 de 1
	Ver Certificado de E Representación Leg	bristoncia y pri			a Khama	A b model or behavior		T		
Ver Certificato de Matricula Morcantil				Per el Certi el cieto Comen	Persona Jurkica Principal & Sucurest pur finer solicite f Costificada de Cadencia y Representación Legal. Para ficado de las Personas Naturales. Estatisticamentes de preendo y Aguncias solicite el Contilicado de Matricula.				L	
Sapress	entonias Leguires									

Contáctanos | 4Qué es el MUES? | Câmaras de Comercio | Cambiar Contracula | Carrar Sesión cariosalvares |

CONFECAMARAS - Gorensia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torro 7 Cf. 1501 Regista, Colombia





# CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S

MATRICULA: 09-341512-12

DOMICILIO: TURBACO

NIT: 900825369-8

MATRÍCULA MERGANTIL

Matricula mercantil número:

09-341512-12 24/02/2015 Fecha de matricula: Ultimo año renovado:

0 2017 Fecha de renovación de la matricula: 10/03/2017

Activo total: \$442,900.000 No reporto Grupo NIIF:

Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: CERRO TURBACO, CRA 11A 18-23 CALLE

DEL CERRO Municipio: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA

3138692742

Teléfono comercial 2: Teléfono comercial 2: Teléfono comercial 3: No reporto No reporto

Correo electronico: satelite.express@outlook.es

Dirección para notificación judicial: AVENIDA CALLE 26 No 85D-55 LOCAL

104 AERO CENTRO COMERCIAL DORADO PLAZA

Municipio: BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA 3138692742

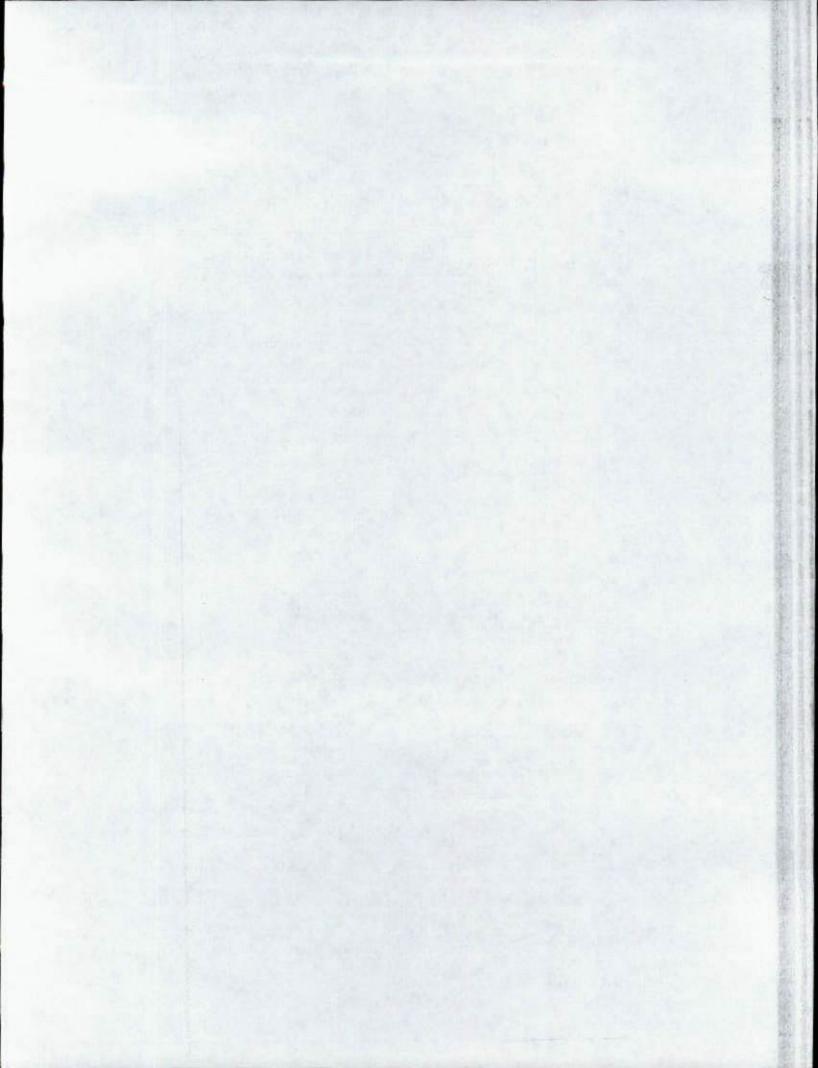
Telefono para notificación 1: Telefono para notificación 2: Telefono para notificación 3: 3004735 No reporto Correo electrónico de notificación: satelite.express@outlook.es

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CITU

Actividad principal:

4921: Transporte de pasajeros





### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 04/12/2017



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S.
AVENIDA CALLE 26 No 85 D - 55 LOCAL 104 AERO CENTRO COMERCIAL
DORADO PLAZA
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63818 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

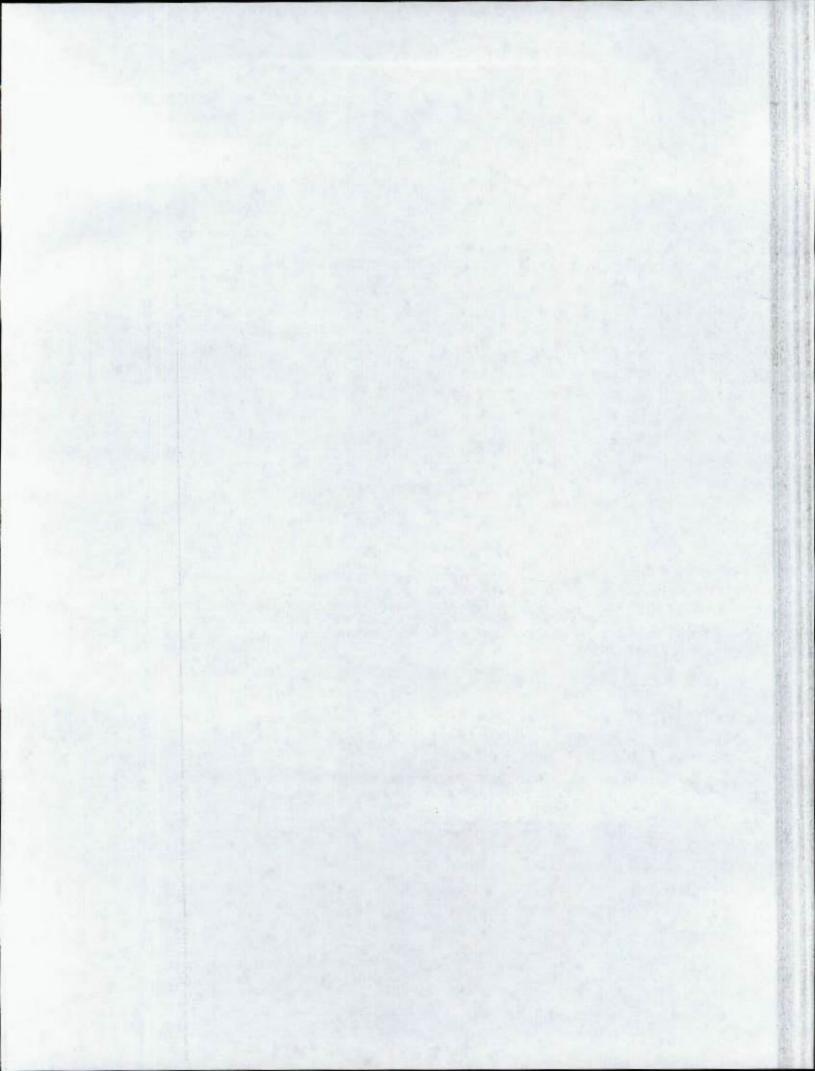
Sin otro particular.

Diana C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE Y

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.superfranscorte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Linea Atención al Ciudadano 01 8000 915615



Representante Legal y/o Apoderado

TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S.

DORADO PLAZA

SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

\_110090000 MP

Describe Cale 37 No. 280-CUENTOS Y TRANSFORTE SUPERIOR Y TRANSFORTE MUNICHE SALOS MUN

D.C. ATDEKIN NAMA

Departamenta BOUGHA D.C. Codigo Postal (111311395) Envio: RNS/2889509CO

OESATAVIT DELO Mummin basen basen landmun Mummin basen basen

CONCH D 10 FOCUT AN VEND CENTRO DESCRIPTION VENDO CENTRO

VN // PRPRIO

Departmento: CLINDINGSNASCA

Min. Transporte Lic de carqui 000200

Codigo Postal: Fecha Pre-Admisión: Fecha Pre-Admisión:

SMOUNT MAINS



E MAN I E